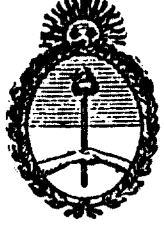


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1

Buenos Aires, lunes 3 de noviembre de 1975

NUMERO
23.275
AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659 1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

SUMARIO

FE DE ERRATA
Decreto Nº 2.729|75

Se hace saber que en el Decreto Nº 2.729|75, publicado en la edición del Boletín Oficial del día 8|10|75, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: "Considerando: Que el proyecto industrial objetado del contrato referido cumple los objetivos y requisitos de la legislacion",

Debe decir: "Considerando: Que el proyecto industrial objeto del contrato referido cumple los objetivos y requisitos de la legislación aplicable".

Sumario Numérico:

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.-) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.-) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.-).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.-).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.-).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta pesos ($ 1,50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Separatas: tres pesos ($ 3.-) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.-).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.-)

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.





LEYES

ENERGIA HIDRAULICA

Se encomienda la realización de estudios para la construcción de un complejo hidráulico en la provincia del Chubut.

LEY Nº 21.189

Sancionada: Setiembre 30 de 1975.
Promulgada: Octubre 27 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Encomiéndase a la empresa del Estado Nacional Agua y Energía Eléctrica la realización de todos los estudios necesarios para poder poner en marcha la construcción de un complejo hidráulico sobre el río Frey, afluyente principal del Futaleufú, en la provincia del Chubut.

ARTICULO 2º — La empresa Agua y Energía Eléctrica, a los efectos del artículo 1º de la presente ley, dispondrá la inclusión de la partida correspondiente en su presupuesto anual de gastos y recursos.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

AMERICO GARCIA — I. S. de Cesaretti
N. S. TORANZO — Ludovico Lavia

— Registrada bajo el Nº 21.189 —

DECRETO
Nº 3.138
Bs. As., 27|10|75

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 21.189, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Policía Federal.

Investigaciones en lo Penal Económico. Modificación parcial de la Ley Orgánica de la Policía Federal.

LEY Nº 21.215

Sancionada: Setiembre 30 de 1975.
Promulgada: Octubre 27 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Modifícase la Ley Orgánica de la Policía Federal, aprobada por Decreto-Ley Nº 333|58 ratificado por Ley Nº 14.467, en la siguiente forma:

a) En el artículo 12: Créase la Dirección de Investigaciones en lo Penal Económico;
b) Incorpórase un nuevo artículo Nº 21 bis con el siguiente texto:
"Es misión de la Dirección de Investigaciones en lo Penal Económico cumplir los servicios especializados de prevención y represión de los delitos económicos".

ARTICULO 2º — La Policía Federal en la prevención e investigación de delitos e infracciones económicas está autorizada a emplear todas las atribuciones y facultades que los artículos 9º, 10, 11 y 12 de la ley Nº 12.936 asignan al Poder Ejecutivo o al órgano que él determine.

El sumario que instruya servirá de base al proceso judicial y se elevará al juez competente.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

AMERICO GARCIA — D. Carcasi
N. S. TORANZO — Ludovico Lavia

— Registrada bajo el Nº 21.215 —

DECRETO
Nº 3.141
Bs. As., 27|10|75

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 21.215, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Angel F. Robledo.
Ernesto A. Corvalán Nanclares.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Dispone la restauración del Monumento a los caídos en la Revolución de 1890.

LEY Nº 21.171

Sancionada: Setiembre 30 de 1975.
Promulgada: Octubre 27 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC.,

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — La Comisión Nacional de Museos y Monumentos y Lugares Históricos dispondrá la inmediata refección y restauración del Monumento a los caídos en la Revolución de 1890 que se alza en el Cementerio de la Recoleta, de la ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — De acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 12.665 y el artículo 2º, inciso 3 del Decreto Nº 84.005|41, la Comisión Nacional de Museos y Monumentos y Lugares Históricos convendrá con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires la forma de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de esta ley.

ARTICULO 3º — Los gastos que demande la presente ley serán imputados a Rentas Generales.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cinco.

AMERICO GARCIA — I. S. de Cesaretti
N. S. TORANZO — Ludovico Lavia

— Registrada bajo el Nº 21.171 —

DECRETO
Nº 3.157
Bs. As., 27|10|75

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 21.171, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Pedro J. Arrighi.
Angel F. Robledo.
Antonio F. Cafiero.



DECRETOS

ORGANISMOS DEL ESTADO

Secretaría de Estado de Seguridad Social.

Se autoriza a no computar determinadas inasistencias de su personal.

DECRETO
Nº 3.146
Bs. As., 27|10|75

VISTO el Expediente Nº 29.940 del Registro de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en los Centros de Cómputos de los Organismos dependientes de la Secretaría de Estado de Seguridad Social, se han producido durante el mes de marzo último inasistencias de personal por haberse plegado a paros de actividades dispuestos por las organizaciones gremiales que los agrupan, con motivo de los reclamos tendientes a obtener un régimen laboral y de estabilidad adecuado

Que las medidas de fuerza aludidas no fueron declaradas ilegales por el Ministerio de Trabajo.

Que conforme con la política sustentada por este Gobierno en beneficio de la clase trabajadora, cabe en estas circunstancias adoptar las consiguientes medidas administrativas a efectos de no ocasionar perjuicios a dicho personal, tal como lo solicitan las organizaciones gremiales que los agrupan.

Que consecuentemente corresponde resolver lo peticionado dentro del concepto de excepción a las prescripciones del Decreto 4.973 del 23 de junio de 1965.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Autorizar con carácter de excepción a la Secretaría de Estado de Seguridad Social, a no computar las inasistencias en que hubiera incurrido el personal de los Centros de Cómputos de los organismos dependientes de la citada Secretaría de Estado, con motivo de los paros de actividades, totales o parciales, dispuestos por las asociaciones profesionales que los representan durante el mes de marzo de 1975.

Art. 2º — Las dependencias encargadas de la liquidación de sueldos implementarán de inmediato las medidas conducentes para proceder al reintegro de los descuentos efectuados, en cuanto correspondan al lapso y a las causales señaladas en el artículo anterior. A tal fin declárase de legítimo abono las sumas resultantes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Carlos A. Emery.
Antonio F. Cafiero.
Carlos F. Ruckauf.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal.

Designaciones.

DECRETO
Nº 3.100
Bs. As., 23|10|75

VISTO el Expediente Nº 171.309|1975 M. I., atento lo solicitado por la Policía Federal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, del Decreto Ley Nº 15.943|46 —Ley 13.593—, y teniendo en cuenta las disposiciones del título III, artículo 12, de la citada ley,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, a partir del día 26 de octubre de 1975, a las siguientes autoridades:

— Presidente: Al señor Comisario General (R) don José Rafael Venturo (M. I. 273.120).
— Directores: Al señor Comisario General (R) don Juan Carlos Rojas (M. I. 5.105.608) y al señor Comisario Inspector (R) don José Eladio Gangloff (M. I. 1.667.995).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Angel F. Robledo.

VETO

Vétase parcialmente la ley 21.145.

DECRETO
Nº 3.086
Bs. As., 23|10|75

VISTO la Ley Nº 21.145, por la que se otorga a los actores, artistas y técnicos de compañías de teatros y de variedades argentinos, de reconocida idoneidad y de antecedentes artísticos, reducciones del cincuenta por ciento (50 o|o) en los pasajes y fletes de las empresas estatales de transporte público, y tarifas especiales en hoteles dependientes de organismos del Estado Nacional, por el tiempo que dure su actuación en el lugar, y

CONSIDERANDO:

Que, evaluada dicha Ley desde el punto de vista del transporte, cabe significar que, la fijación de una tarifa por parte del Estado, tiende a armonizar dos aspectos básicos: el grado de prestación del servicio y los recursos con que cuenta.

Que, de tal manera, no resulta equitativo que se establezca un tratamiento diferencial entre los usuarios, dado que un servicio público debe satisfacer las necesidades reales de la comunidad, cualquiera sea el motivo u objeto que las originen.

Que la promulgación de esta Ley daría lugar a solicitudes similares de otros ramos de la actividad del país, los que deberían ser concedidos dado el precedente establecido.

Que, por otra parte, un tratamiento diferencial de un sector de usuarios, como se postula, implica automáticamente que el resto de la comunidad deberá sufragar los gastos que se originen, cuando existan mecanismos de subsidios a los ingresos, o de lo contrario, por los restantes usuarios, como los casos de ferrocarriles y el transporte automotor, respectivamente.

Que, si es necesario subsidiar la actividad teatral con el objeto de facilitar el acceso de la población a esta manifestación de cultura, se deberían establecer mecanismos directos, que no lesionen el principio de equidad en que se basa el sistema tarifario.

Por ello, y de conformidad con la facultad que le confiere el artículo 72 de la Constitución Nacional,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Vétase parcialmente lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley número 21.145, en cuanto dice: "Los actores, artistas y técnicos de compañías de teatro y de variedades argentinos, de reconocida idoneidad y antecedentes artísticos, gozarán de una reducción del cincuenta por ciento sobre el precio de pasajes y fletes en las empresas estatales de transporte que utilicen para la realización de sus desplazamientos".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio F. Cafiero.
Carlos F. Ruckauf.
Angel F. Robledo.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Bienestar Social.

Renuncia. Interinato.

DECRETO
Nº 3.172
Bs. As., 28|10|75.

VISTO la renuncia presentada por el señor Ministro de Bienestar Social, ingeniero Carlos Alberto Emery.

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º. — Acéptase la renuncia presentada por el señor Ingeniero Carlos Alberto Emery al cargo de Ministro de Bienestar Social.

Art. 2º. — Otórgansele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Angel F. Robledo.

DECRETO
Nº 3.173
Bs. As., 28|10|75.

VISTO el Decreto Nº 3.172|75, por el cual se aceptó la renuncia del Ingeniero D. Carlos Alberto Emery al cargo de Ministro de Bienestar Social, y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario atender provisoriamente los asuntos de competencia de la aludida cartera.

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º. — Se hará cargo interinamente del despacho del Ministerio de Bienestar Social el señor Ministro de Justicia Doctor D. Ernesto A. Corvalán Nanclares.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Angel F. Robledo.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comercio

ABASTECIMIENTO

Precios máximos para arvejas frescas al natural en latas.

RESOLUCION SEC
Nº 127
Bs. As., 27|10|75

VISTO lo dispuesto por la Ley número 20.680, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de no haber concluido la cosecha de la arveja, alta infor-

mación para determinar en forma definitiva el costo de la materia prima.

Que las modalidades de la comercialización exigen establecer un precio transitorio para operar aún en las actuales circunstancias.

Que de los estudios de costos realizados surge la necesidad de modificar los precios vigentes de las arvejas frescas al natural para la cosecha 1975.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

1º — Inclúyese transitoriamente a las arvejas al natural en latas de 220 gramos en el anexo I de la Resolución número 33/75.

2º — Fíjase con carácter de precios máximos para las arvejas frescas al natural en latas de 220 gramos, cosecha 1975, los que se indican a continuación:

— Arvejas medianas y grandes en latas de 220 grs. c/u. Mayorista: 15.16; Minorista: 16.82; Público: 20.20.
— Arvejas pequeñas en latas de 220 gramos c/u.: Mayorista: 16.15; Minorista: 17.93; Público: 21.50.

3º La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la cero (0) hora del día de la fecha.

4º — Las infracciones a esta Resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionadas conforme a las disposiciones de la Ley Nº 20.680.

5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mendoza.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Exportación.

Fíjase reembolso para determinados productos.

RESOLUCION
Nº 257

Bs. As., 28/10/75

VISTO la Ley Nº 20.545 y el Decreto Nº 751, de fecha 8 de marzo de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo de las condiciones de comercialización internas y externas del aceite y los subproductos provenientes de la elaboración de semilla de lino aconsejan la conveniencia de reajustar el tratamiento tributario aplicable a las exportaciones de tales productos.

Que las actuales existencias de aceite y subproductos de lino permiten atender la demanda interna al mismo tiempo que la de exportación.

Que la Ley Nº 20.545 y su Decreto reglamentario Nº 751/74, facultan al Ministerio de Economía a fijar reintegros o reembolsos.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

1º — Fíjase un reembolso del cinco por ciento (5 o/o) para los productos comprendidos en las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Exportación que a continuación se detallan:

15.07.07.00	Aceite de lino
23.04.01	Tortas de semillas oleaginosas
23.04.01.03	De lino
23.04.02	Expellers
23.04.02.03	De lino
23.04.03	Pellets
23.04.03.03	De lino
23.04.04	Harinas y borras
23.04.04.03	De lino
23.04.06.00	Residuos no especificados de la fabricación de aceite de lino.

2º — La liquidación de las divisas correspondientes a la exportación de los productos comprendidos en las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Exportación que se mencionan en el apartado anterior, se realizará a través del mercado comercial de cambios.

3º — Las medidas dispuestas por los apartados precedentes se aplicarán a las exportaciones cuyos permisos de embarque se oficialicen a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín de la Administración Nacional de Aduanas.

4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese.

Cafiero.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Funcionarios facultados para iniciar y sustanciar sumarios administrativos de prevención.

DISPOSICION
Nº 3.590

Bs. As., 29/10/75

VISTO las previsiones del art. 7º de la Ley Nº 20.658, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario, a los fines de la aplicación eficiente del régimen represivo establecido por la Ley mencionada, designar a los funcionarios facultados para iniciar y sustanciar el correspondiente sumario administrativo de prevención.

Por ello,

El Director General de la Dirección General Impositiva

Dispone:

Artículo 1º — La iniciación y sustanciación de los sumarios administrativos de prevención a que se refiere el art. 7º de la Ley Nº 20.658, estará a cargo de las Secciones Jurídicas A y B de la Subzona Técnico Jurídica de la Zona Fiscalización Buenos Aires, de la Sección Jurídica de la Zona Impuestos Internos y Varios, y de las Secciones Jurídicas de las distintas Regiones dependientes de las Zonas I (Córdoba), II (Rosario) y III (La Plata), dentro de los límites de sus respectivas competencias, por intermedio de sus jefes, o de los abogados, revisores penales fiscales o instructores de sumario de las mismas, que dichos jefes en cada caso designen.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge A. Ratto.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 4.332/75 T.
Empresa: "Manuel Benítez e Hijos".
Domicilio: San Martín 233, Carmen de Patagones.
Clase de Servicio: Pasajeros.
Itinerario: Aumentar frecuencias en los servicios que actualmente presta entre Carmen de Patagones - Viedma, en la siguiente forma:

a) De lunes a sábados: Veinte (20) frecuencias diarias de ida y vuelta.
b) Domingos y feriados: Diez (10) frecuencias diarias de ida y vuelta.

Ing. Luis J. Fernández Alonso, Subdirector Nacional de Transportes Terrestres.

$ 258.— e.3/11 Nº 57.407 v.3/11/75

CONVOCATORIAS NUEVAS

"P"

PRETENSAC
Sociedad Anónima Constructora
Registro Nº 13.972

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 28 de noviembre de 1975, a las 17 horas, en Piedras 383, 9º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos Art. 234, inciso 1º, Decreto-Ley 19.550, al 30 de junio de 1975, ratificación de las remuneraciones a Directores con funciones ejecutivas.

2º Fijación del número de Directores y elección de los mismos, elección de Síndicos; designación de los accionistas para firmar el Acta.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — El Directorio.

$ 420.— e.3/11 Nº 57.637 v.7/11/75

AVISOS OFICIALES NUEVOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 4.333/75.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto Ley Nº 6.848/63, Ley número 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 6, a cargo del doctor Angel E. González, secretaría número 118, del Dr. Luis Juan Torres, iniciados entre los años 1919 a 1943.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.3/11 Nº 10.240 v.5/11/75

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 2 del empréstito "Bonos Externos 1974" de u$s. 246 Nos. 114.034 y 114.553.554. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Enrique J. Pisani, 2º Jefe de Departamento.

$ 588.— e.29/10 Nº 56.887 v.28/11/75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo" de v$n 510 Nros. 109.758/760; 117.535; 139.476/480 y 163.287/290, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos y de "Valores Nacionales Ajustables. 2da Serie" de v$n 1.000.— Nros. 2.099.491/493; 2.225.841. 2.233.769 y 2.378.909; de v$n 5.000.— Nros. 1.629.698 y 1.868.201 y de v$n 10.000.— Nº 3.103.085, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 1.208.— e. 8/10 Nº 53.365 v. 31/10/75
e. 3/11 Nº 53.365 v. 7/11/75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2º Serie" de v$n. 500, Nº 462.391; de v$n. 1.000 Nos. 2.273.131/132 y de v$n. 5.000 Nº 1.571.376, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos. — Buenos Aires 3 de octubre de 975. — Enrique J. Pisani, 2º Jefe de Departamento

$ 616 e.15/10 Nº 55.166 v.14/11/75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 1º Serie" de v$n. 30 números 51.641/642. 51.680/692; 52.302/308; 52.386/390; 52.539/540; 52.820/822, 52.923/924; 53.163; 53.218/219; 53.304/305; 53.322/331; 53.589/591; 53.602/605 53.703; 53.785/791; 53 801/810; 55 712. 55.717; 58.387/388; 59.316/317 y de v$n 800 Nos. 924.169/176; 936.261/262; 939.552/555; 946 90 ; 958.527/532; 986.870/894; 999.334/348; 1.013 093/101; 1.042.022/024; 1.044.200/202 1.055.465/468; 1.059.462/500; 1.059.500/522. 1.05..583/585; 1.0 716/731; 1.059.750/753 1.059.789/791; 1.059.966/983; 1.060.203/206; .065.899; 1.067.504/523 1.067.611; 1.071.441/443; 1.074.317/320; 1.074.328/339 1 090.993; 1.127.328/334 y 1.136 068/139 con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975.

$ 1.680. e.6/10 Nº 52.755 v.31/10/75
e.3/11 Nº 52.755 v. 6/11/75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Valores Nacionales Ajustables, 2º serie" de v$n. 10.000, Nº 1.449.018 con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1975.

$ 588 e.24/10 Nº 56.236 v.25/11/75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1973", de u$s. 750 Nº 264.849, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975

$ 308 e.14/10 Nº 54.520 v.13/11/75

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY 9.688

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9688 —de acuerdo a la nómina que se detalla— concurrir a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ABAD, Roberto Nicolás.
AGUILAR, Víctor Silvano.
ALARCON SANTANA, José Raúl.
ALONQUEO, Celestino.
ALVAREZ, Jorge Rodolfo.
ARANDA, Claudio.
ARRIETA, Eulogio Rosendo.
ASPLANATO GRAVINA, José Alberto.
AZUA, Cándido Norberto.
BACCI, Aníbal.
BAR, Angel Rubén.
BARRIONUEVO, Roberto.
BENITEZ, Julio Melchor.
BRITEZ, Ramón Justino.
BURGOS, Dionisio.
CAMPOS, Julio Ricardo.
CAMPOT, Eduardo Alberto.
CARRIZO, Modesto Luis.
CASTILLO, Rodolfo Norberto.
CEBALLOS, Manuel Alberto.
CEJAS, Leonidas.
CISNEROS, Felipe Ruffino.
COLABIANCHI, Mirta Alicia.
COLTRO, Guido Luis.
DAVALOS, Casiano.
DIAZ, Alfonso.
DIAZ, Oscar.
DOMINGUEZ, Eugenio.
DURAN, Víctor Cristóbal.
ENRIQUEZ, Daniel Horacio.
FEDERICI, Armelio.
FERNANDEZ, Ponciano Máximo.
FERREYRA, Carlos Eufranio.
FUNES, Mauricio Eraldo.
GONZALEZ, Andrés Silvestre.
GONZALEZ, Juan Justo.
GONZALEZ, Pedro.
IÑIGUEZ, Mauricio.
KAMANN PEREZ, Aldor Antonio.
KOLIMAN, Rogelio.
KRAVANJA, Eva Rosa.
LEGUIZAMON, Pedro Juan.
LEGUIZAMO, Pedro Luján.
MALACALZA, Amalio Bruno.
MARTINEZ, Víctor.
MARTINOU, Angel Abelardo.
MARTORANO, Francisco.
MENDEZ, Luis Jorge.
MENDEZ, Marcos Bartolomé.
MERLO, Nicandro Antonio.
MORENO, José.
NAVARRO, Narciso Nicasio.
NAVARRO, Santos Hipólito.
OCAÑA, Miguel Angel.
ORTIZ, Pedro.
PAIS, Francisco Fructuoso.
PEREZ, Nicolás Gregorio.
PANGUSSI RODRIGUEZ, José María.
PERALTA, Juan Bautista
PODJORNEY, Enrique.
PORRO, Lucía.
QUINTERO, Segundo Antonio.
RAMIREZ, Andrés.
RODRIGUEZ de GONZALEZ, Josefa.
RODRIGUEZ MADARIAGA, Domingo.
SANCHEZ, Antonio de Jesús.
SANCHEZ, Norberto Orlando.
SANCHEZ, Rubén Cayetano.
SCHENONE, Horacio Juan Manuel.
SOLDANO, Cayetano Benjamín
SOSA, Ignacio Obdulio.
STOJANOVICH, Braulio Humberto.
STRAFFURINI, Andrés Roque.